

AUTO No. 02967

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02967

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02967

competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativo de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

Que mediante radicado No. 2016ER36351 del 26 de febrero de 2016 la sociedad **IOS VIRREY S.A.S** identificada con el **NIT.900568627-0**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS APONTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79789083**, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 170 No. 56-45, localidad de Suba de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado. (Se señala que se encuentra un yerro jurídico, en el sentido que se está indicando que el elemento de publicidad exterior a instalar, es una valla comercial y realmente se trata de una valla de obra convencional). Además no se diligenció completamente, pues el área del elemento no se mencionó, por lo cual deberá requerirse a la sociedad.
- Recibo de pago No. 3299385001 del 23 de Noviembre de 2015.
- Plano del inmueble en la que se ilustre la instalación de la valla de obra.
- Copia del certificado de Tradición y Libertad con Matricula No.50N-61006.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE LUIS APONTE GOMEZ.

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02967

- Autorización del señor JOSE LUIS APONTE GOMEZ, Representante legal suplente de Belgrano Construcciones. Se hace la salvedad que la autorización no se encuentra suscrita por el titular del derecho real de dominio, por tal razón deberá requerirse a la sociedad.
- Fotografía panorámica.
- BANER DE LA CURADURIA de la Licencia de Construcción No. LC-15-2-0844.
- Copia Licencia de Construcción No. LC-15-2-0844, expedida por el Arq. GERMAN MORENO GALINDO, Curador Urbano 2.

Se debe completar la solicitud con la documentación faltante de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6° y 7° de la Resolución 931 de 2008, "*Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro...*":

- Solicitud de Registro único para elementos de publicidad exterior visual en el distrito capital – RUEPEV, debidamente diligenciado. Marcar el ítem para un elemento de Valla de Obra Convencional.). No se diligenció completamente, pues el área del elemento no la menciona.
- La autorización no es suscrita por el titular del derecho real de dominio y por tal razón deberá adecuarse y suscribirse por quien ostente esta calidad.
- Arte de la valla que debe incluir dentro del banner publicitario (en 1/8 de la valla no inferior a 2m2), la identificación de la información de la Curaduría – Licencia de Construcción.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 170

Página 4 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02967

No. 56-45, localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por la sociedad **IOS VIRREY S.A.S** identificada con el **NIT.900568627-0**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS APONTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79789083** o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente **No. SDA-17-2016-1083**.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **IOS VIRREY S.A.S** identificada con el **NIT.900568627-0**., para que allegue en un término de diez (10) días hábiles la documentación faltante, relacionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **IOS VIRREY S.A.S.**, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS APONTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79789083**, en calidad de representante legal de la sociedad **IOS VIRREY S.A.S** identificada con el **NIT.900568627-0**., o quien haga sus veces, en la Carrera 47 A No. 96-41oficina 608

Página 5 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02967

de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 28 del mes de diciembre del año 2016

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES C.C: 63533697 T.P: CPS: CONTRATO 20160772 DE 2016 FECHA EJECUCION: 10/12/2016

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160769 DE 2016 FECHA EJECUCION: 27/12/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/12/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1083



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02967

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**